



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0347

RESOLUCIÓN No. 24-2-0089-LS

Manizales, 14 de marzo de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN
MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL**

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que los señores **de VISTA INFINITA SAS** identificados con **NIT 901550948**, representado legalmente por el señor **RICARDO ESCOBAR GOMEZ** identificado con **CC 80.716.120**, radicaron en este despacho el día **29 de noviembre de 2023**, la solicitud para obtener Licencia de Subdivisión Rural bajo el radicado No. **17001-2-23-0347**, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. Que a continuación se relaciona la información del trámite radicado ante la Curadora Urbana No 2 de Manizales, con el fin de adelantar la subdivisión de los predios de mayor extensión:

Solicitud:	VISTA INFINITA SAS
Identificación:	NIT 901.550.948
No. Radicación:	17001-2-23-0347
Fecha Radicación:	29 DE NOVIEMBRE 2023
Ficha catastral:	0-002-00-00-0018-0182-0-00-00-0000
Matrícula Inmobiliaria:	100-149223 (Licencia Inicial Resolucion N° 22-1-0264-LS) 100- 249966 y 100-249967 (Folios actuales predio a subdividir)
Dirección:	CHICALÁ
Corregimiento:	PANORAMA
Vereda:	EL ROSARIO

4. Que el **29 de diciembre de 2023** se presentan planos del proyecto de Subdivisión Modalidad Subdivisión Rural y documentación.
5. Que el proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - *Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.*
 - *Resolución N° 471 de 2020 del 14 de mayo de 2020: "Por medio del cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia"*



- Resolución conjunta N° SNR N° 5204 IGAC N° 479 del 23 de abril de 2019: “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Conjunta SNR N° 1732 / IGAC N° 221 del 21 de febrero de 2018.”
- Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.

6. Que el Plan de Ordenamiento Territorial POT- Acuerdo No 0958 del 02 de agosto de 2017 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenidos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales”, en el artículo 3.2.2.6.1 del Componente Rural, estable las condiciones para la subdivisión de predios en suelo rural disperso, así:

“3.2.2.6.1 SUBDIVISIÓN EN SUELO RURAL (CORREGIMIENTOS)

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF vigente 13.75 hectáreas (137.500 metros cuadrados) para el Municipio de Manizales. Dicha UAF fue avalada por el Departamento Nacional de Planeación, por medio del oficio DEAGRO- SPDT-2997 del 6 de noviembre de 2003. (No aplica para suelo suburbano ni centros poblados rurales).

En los eventos excepcionales en los que la Ley 160 de 1994 permite fraccionamientos por debajo de la extensión mínima de la UAF, la autorización de actuaciones de edificaciones en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población. Para efecto de lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en cuanto a área mínima de lotes según los Corregimientos, índices de ocupación y demás normatividad para el área rural contenida en el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL, que forma parte integral del presente Plan de Ordenamiento Territorial”.

7. Que no obstante a lo anterior, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 , los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen y a la normativa ambiental aplicable a esta clase de suelos, garantizando siempre que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, sin dar lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.
8. Que el predio se localiza en la Vereda EL ROSARIO, corregimiento PANORAMA, denominado “ CHICALÁ ” y cumple con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 0958 de 2017, en el Anexo A-4 FICHA NORMA RURAL, (FICHA NORMATIVA GENERAL EN SUELO RURAL)
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, artículo 2.2.6.1.1.6, Licencia de subdivisión y sus modalidades, Subdivisión rural, establece:

“Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes”.

10. Que mediante revisión **RevM2912_1 del 29 de diciembre de 2023** realizada por la Arq. María Teresa González Henao, se hacen observaciones a la documentación y planos radicados para el trámite de licencia de Subdivisión Rural.
11. Que el Acta de observaciones N°0014 del 3 de enero de 2024, es notificada por correo electrónico mediante oficio SCU 0082-24 del 11 de enero de 2024
12. Que el **26 de enero de 2024**, se reciben las respuestas pertinentes a las observaciones descritas en el acta anterior



- Que el **22 de febrero de 2024** mediante revisión RevM2202_2, se verifica el cumplimiento de todo lo requerido en las observaciones presentadas, motivo por el cual se procede a emitir el correspondiente "ACTO DE VIABILIDAD" para el trámite de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MODALIDAD SUBDIVISIÓN RURAL
- Que mediante oficio **SCU No. 439 – 2024 de 5 de marzo de 2024**, notificado mediante correo electrónico la misma fecha y teniendo en cuenta que las Licencias de Subdivisión no causan cargo variable ni impuesto de delineación urbana, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su **artículo 2.2.6.6.8.11 "Expensas por Licencias de Subdivisión"**, el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.11. Expensas por licencias de subdivisión. Las solicitudes de licencias de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generaran en favor del curador urbano una expensa única equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento de la radicación".

- Que los profesionales que participaron en el proyecto son:

Profesión	Nombre	Tarjeta Profesional
TOPÓGRAFO	HECTOR DANILO ATARA LAZO	LP 01-14183

- Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las enmarcadas dentro de la presente Licencia de Subdivisión modalidad Subdivisión Rural y tiene por objeto: Anexar una franja de terreno al suelo suburbano determinado por la Resolución N°22-1-0264-LS emitida por la Primera Curaduría Urbana de Manizales, área establecida por coordenadas Magna Colombia Oeste según respuesta a consulta en el Sistema de Información Geográfico de Manizales (SIG), convertidas finalmente al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional usado actualmente, del predio localizado en suelo rural corregimiento PANORAMA vereda EL ROSARIO denominado "CHICALÁ", así:

CUADRO DE AREAS		
LOTE	INICIAL	FINAL
PREDIO 1 (suburbano)	2-9369 m2	3-5505 m2
PREDIO 2 (rural)	30-9131 m2	30-2998 m2
AREA TOTAL PREDIO CHICALÁ	33-8500 m2	33-8500 m2

- Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Sentencia descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1774	2022/09/01	QUINTA DE MANIZALES	30-9131 M2	100-249967	000200000018018200000000

- Que los titulares garantizaron el acceso a cada uno de los predios resultantes de la siguiente manera:



LOTE	ACCESO	NOTARIA
LOTE 1 (suburbano) LOTE 2 (rural)	Servidumbre de tránsito según escritura 2255 del 24-08-1994	Segunda de Manizales

En mérito de lo anterior, la Segunda Curadora Urbana del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Subdivisión Rural solicitada por los Titulares, para el predio identificado con ficha catastral No 0002000000180182000000000 y matrícula inmobiliaria No 100-149223 (predio subdividido según Resolución N°22-1-0264-LS) y con folios de matrículas actuales abiertos con base a la matrícula anterior N°100-149223 y 100-249967 (predios a subdividir), localizados en el corregimiento PANORAMA, vereda EL ROSARIO, denominado CHICALÁ, cuyos linderos y dimensiones del predio se hallan contenidos en la Escritura Pública 1774 del 2022/09/01 de la Notaría Quinta de Manizales

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia de Subdivisión Modalidad Subdivisión Rural tiene por objeto: Anexar una franja de terreno al suelo suburbano determinado por la Resolución N°22-1-0264-LS emitida por la Primera Curaduría Urbana de Manizales, área establecida por coordenadas Magna Colombia Oeste según respuesta a consulta en el Sistema de Información Geográfico de Manizales (SIG), convertidas finalmente al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional usado actualmente, del predio localizado en suelo rural corregimiento PANORAMA vereda EL ROSARIO denominado "CHICALÁ" así:

CUADRO DE AREAS		
LOTE	INICIAL	FINAL
PREDIO 1 (suburbano)	2-9369 m2	3-5505 m2
PREDIO 2 (rural)	30-9131 m2	30-2998 m2
AREA TOTAL PREDIO CHICALÁ	33-8500 m2	33-8500 m2

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban ocho (8) planos, presentados el 26 de enero de 2024, así:

PLANOS SUBDIVISIÓN – RURAL	
PLANO 1 DE 8:	ESTADO ACTUAL DEL PREDIO
PLANO 2 DE 8:	LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL SEGÚN LICENCIA N°22-0264-LS
PLANO 3 DE 8	LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL SEGÚN LICENCIA N°22-0264-LS
PLANO 4 DE 8	PREDIO 3 SUBURBANO TRANSITORIO
PLANO 5 DE 8	PREDIO 1 SUBURBANO AJUSTADO
PLANO 6 DE 8	PREDIO 2 RURAL AJUSTADO



PLANO 7 DE 8	PREDIO 1 SUBURBANO AJUSTADO- CUADRO DE ÁREAS
PLANO 8 DE 8	SERVIDUMBRE- CUADRO LINDEROS

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.6 Licencias de subdivisión y sus modalidades, Parágrafo 1, del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021, establece:

“Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción”

Por lo tanto, las subdivisiones no implican autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización, o construcción según sea el caso, ante el curador urbano en los términos de que trata dicho decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Que los planos del proyecto fueron elaborados por el topógrafo **HECTOR DANILLO ATARA LAZO** con Licencia Profesional **No 01-14183 C.N.P.T.**

ARTÍCULO SEXTO: Esta Licencia tiene una **vigencia improrrogable de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1783 del 20 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente decisión a los solicitantes, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico. solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a **VISTA INFINITA SAS** representada legalmente por el señor RICARDO ESCOBAR GOMEZ identificado con CC 80.716.120, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción del presente oficio, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Arq. Maria Teresa González Henao
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora